CONTRATO DE OBRA.
(CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN).
046-2022.

CONTRATANTE: ESPD DE VALPARAISO S.A.S E.S.P.
NIT: 900.477.448-8
CONTRATISTA: **EARTHGREEN DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT/CEDULA: **900467632-4**
OBJETO: **CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CUARTOS PARA SOPLADORES Y MOTORES Y REJAS DE SEGURIDAD EN LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS.**
VALOR: **CINCO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($5.286.978)**
PLAZO: 08 días después de firmada el acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LIDA CRISTINA MEJÍA CARDONA,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Valparaíso, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 43.792.657 expedida en Valparaíso, quien actúa como Gerente General de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S E.S.P.,** en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE** y **LUÍS ANIBAL SEPULVEDA VILLADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.085.728, quien actúa en nombre de **EARTHGREEN COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit: 9000467632, y para efectos del presente contrato de suministros, se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual se celebra, previas las siguientes consideraciones: **A).** El artículo **31** de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3o de la ley 689 de 2001 determina que los contratos estatales que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que ésta misma ley disponga otra cosa. El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado**. Y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades

oficiales son aportantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza. En conclusión, las normas por las que se rige una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de realización de actos y/o contratos, son la Ley *142* en lo pertinente y el Código de Comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la Ley *142* de 1994 **B)** Que mediante Acta del 2 de noviembre de 2011, se constituyó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S. E.S.P. **C).** Que, en el Artículo tercero, literal a) del Estatuto de la Sociedad, establece como función la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Valparaíso. **D).** Que, la empresa no cuenta con los bienes requeridos para cumplir con su objeto misional; en consecuencia, será regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CUARTOS PARA SOPLADORES - MOTORES Y REJAS DE SEGURIDAD, EN LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A)** Cumplir bien y fielmente con el objeto y disposiciones de este contrato. **B)** Cumplir las normas y especificaciones técnicas exigidas por la EMPRESA **C)** que los insumos sean de óptima calidad. **D)** que los suministros solicitados estén disponibles en el momento que la empresa lo requiera **E)** Que la construcción e instalación sea oportunamente y en el lugar que la empresa de servicios públicos designe. **F)** Construcción e instalación de dos casetas para sopladores de 1.4 X 1.4, con altura de 1,20, elaborada en material, adobe, cemento y placa fácil, y dos rejas de seguridad en hierro de 1.17 de ancho y alto, con sus respectivos rieles. **G) hará parte integra del contrato la propuesta presentada por la entidad EARTHGREEN DE COLOMBIA S.A.S. L)** Que la entrega de los suministros sea oportunamente y en el lugar que la empresa de servicios públicos designe. **PARAGRAFO 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. A).** Pagar al contratista previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **B).** Suministrar los elementos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. los cuáles serán cancelados dentro de los diez días siguientes a la entrega del suministro, previo a la radicación en debida forma la respectiva factura o cuenta de cobro y sujeta a la constancia de recibo a satisfacción que suscriba el Supervisor del contrato **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes han convenido como valor del presente contrato, la suma de

CINCO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($5.286.978), los cuáles serán cancelados proporcionalmente a la entrega del suministro (Actas), previo a la radicación en debida forma de la respectiva factura o cuenta de cobro y sujeta a la constancia de recibo a satisfacción que suscriba el Supervisor del contrato. **TERCERA. PLAZO:** La duración del presente contrato será de 8 días a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 0165, rubro 2.3.2.02.02.005, servicios de la construcción, clasificador 23320. Caseta para sopladores. Del presupuesto de la actual vigencia fiscal. **QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas y el contratista será responsable de las fallas que se adviertan. **SEXTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Para los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no está incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y la Ley. **SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ninguna persona, salvo autorización expresa del Gerente de la Empresa. **OCTAVA SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del COORDINADOR OPERATIVO de la Empresa, quien para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato. **NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento La Empresa podrá imponer una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrán mediante acto administrativo debidamente motivado. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las imponen, podrán ser liquidados, retenidos, descontados, tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA o de las garantías. **DECIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, La Empresa podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables a la Empresa. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del

presente contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo lo dará por terminado en el estado en que se encuentre. **DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable de los materiales entregados para la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato, El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **DECIMA CUARTA. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1°, inciso 3 del Decreto 1732 de 1960 y la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la EMPRESA, sino que es un **CONTRATISTA,** independiente y no tendrá derecho a reclamar prestaciones laborales alguna, todos los gastos en salud y pensiones, riesgos profesionales y viáticos del Contratista corren a cargo del **CONTRATISTA. DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal **DECIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Valparaíso, Antioquia. **DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ:** Este contrato requiere para su validez, la respectiva firma de las partes; Pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de

timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, el certificado de reserva y disponibilidad presupuestal; el contratista expresamente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Se encuentra a paz y salvo por concepto de parafiscales y afiliación de la seguridad social, el contratista aportara los documentos de idoneidad y experiencia, el Rut, hoja de vida de la función pública, el CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA para solicitar los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

El presente contrato se firma por las partes en Valparaíso Antioquia a los 20 días del mes de septiembre de 2022.

CRISTINA MEJÍA CARDONA.
El Contratante

LUÍS ANIBAL SEPULVEDA.
Representante legal.